



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

**“FORMACIÓN EN ENSEÑANZA INCLUSIVA PARA TODOS LOS
DOCENTES ENTRERRIANOS”**

ARTÍCULO 1º.- Que a los fines de la presente ley entiéndase como “Educación Inclusiva” a la garantía por parte del Estado de propiciar oportunidades de formación y aprendizaje profesional para que todos los docentes entrerrianos estén preparados para gestionar la diversidad en sus aulas; y contar con planes, estrategias didácticas y pedagógicas relevantes que les permitan satisfacer las necesidades de sus alumnos y promover así aprendizajes de calidad y la inclusión en la escuela.-

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Consejo General de Educación de la provincia de Entre Ríos (CGE), o el organismo que en un futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la presente ley incorpórase en los planes de estudios de las carreras de formación docente de nivel inicial y primario impartidas por las instituciones de educación superior de gestión estatal o privada dependientes del Consejo General de Educación (CGE) y como parte integrante de la currícula de formación general en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, la enseñanza en Educación Inclusiva con el objeto de brindar una educación con igualdad de oportunidades y posibilidades, garantizando de manera efectiva el acceso oportuno, la permanencia y el egreso del sistema educativo.-

ARTÍCULO 4º.- Establézcase además, la capacitación y actualización continua con enfoque en educación inclusiva para una mejora en la formación y aprendizaje profesional de:

- a) Todos los docentes del sistema educativo provincial;
- b) Los equipos interdisciplinarios de profesionales que brindan un sistema de apoyo, asesoramiento, acompañamiento y orientación a los docentes;
- c) Supervisores;
- d) Personal Directivo.-

ARTÍCULO 5º.- La temática de la educación inclusiva será transversal en todos los diseños curriculares de la formación docente entrerriana.-

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación deberá:

- a) Propiciar condiciones para la inclusión escolar al sistema educativo;
- b) Determinar los ejes de contenido de la capacitación docente en materia de educación



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

inclusiva;

- c) Instaurar mecanismos para supervisar la aplicación de la presente ley y los resultados de los programas de capacitación docente en materia de inclusión;
- d) Generar dinámicas de trabajo escolar y concebir las diferencias individuales como oportunidades para enriquecer el aprendizaje inclusivo;
- e) Fomentar la participación de las personas con discapacidad en la comunidad educativa.-

ARTICULO 7°.- La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos del Estado nacional, provincial o municipal, organizaciones de la sociedad civil o universidades a los fines de la presente ley.-

ARTICULO 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones a las partidas presupuestarias vigentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente ley.-

ARTICULO 9°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 6 de diciembre de 2022.-

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados